



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 680014003013-2020-00266-00**

Al Despacho del señor Juez hoy para proveer,  
Bucaramanga, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Entra al Despacho el presente asunto, correspondiente a la demanda Ejecutiva Singular, adelantada por el señor ARGEMIRO CORZO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.209.611, email, [corzo\\_rueda@hotmail.com](mailto:corzo_rueda@hotmail.com), a través de apoderado judicial, Dr. EDWIN YESID CORZO RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.753.280, TP. No. 332.692 del C.S.J., email, [cyrabogadosyconsultores@gmail.com](mailto:cyrabogadosyconsultores@gmail.com), contra AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.616.289, LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.722.945, OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089, email, [ojerez15@gmail.com](mailto:ojerez15@gmail.com), para tomar determinación con respecto a una nulidad que se vislumbra de carácter Constitucional, como lo es el debido proceso, y como es bien sabido, que los auto ilegales no atan al juez, lo cual significa que ante la pretermisión de los protocolos propios que consagran las normas procedimentales y sustanciales, al advertirlo, debe proceder declarando nulidades para sanear esta clase de asuntos.

En el caso que nos ocupa, el señor apoderado de la parte demandante presento reforma de la demanda, para que en providencia este Despacho dictara mandamiento de pago en contra del señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, que por equivocación no plasmo la identificación, esto es, cedula de ciudadanía, en forma correcta, de modo que el Despacho en forma equivocada solo ajusto la medida cautelar con la identificación precisa, atendiendo la voz de artículo 286 del C.G.P.; equivocación esta, que ha dado lugar a emitir una orden de embargo de bienes sobre una persona que realmente debió vincularse con la aceptación de la reforma de la demanda, que conllevaría a dictar un mandamiento de pago en su contra, y a favor de la parte demandante, para que actué como sujeto procesal

pasivo de esta relación jurídico procesal.

En este sentido, se decretará la nulidad del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 132 del C.G.P., y se aceptará la reforma de la demanda, conforme lo establece el artículo 93 del C.G.P., dictando mandamiento de pago en contra de OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, y a favor del demandante ARGEMIRO CORZO ROJAS; de la misma manera, y como quiera que el artículo 138 del C.G.P., nos indica claramente, que, si bien se toma la nulidad, las medidas cautelares practicadas y ordenadas por el Despacho, como lo es el embargo del Inmueble No. 300-349535, de propiedad del señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089, se mantendrá, y para ello, es esta oportunidad para reiterarla, de modo pues que también le da la posibilidad al Despacho para rechazar de plano el incidente de desembargo, solicitado a través de apoderado por el hoy demandado, el señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la Nulidad del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se corrige el número de identificación del señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, y se decretó la medida cautelar.

**SEGUNDO:** ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las siguientes modificaciones:

- Incluir como demandado, al señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089.

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de ARGEMIRO CORZO ROJAS, y en contra de OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089., por la cantidad principal de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio 01, allegada.

- a.) Por los intereses de plazo solicitados, a la tasa del 2% mensual, causados del 15 de septiembre de 2015, al 15 de septiembre de 2017.
- b.) Por los intereses de mora solicitados, el día 16 de septiembre de 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días



siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**CUARTO:** REITERAR la medida cautelar de Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-349535**, de propiedad de OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089. Oficiese al señor Registrador de Instrumento Públicos y privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre del demandado.

**QUINTO:** RECHAZAR el Incidente de Desembargo, presentado a través del apoderado judicial del hoy demandado, el señor OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente auto, y el artículo 138 del C.G.P.

**SEXTO:** CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: FEBRERO 10 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

CONSTANCIA: En la fecha se libra el Oficio No. **0501**, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, en cumplimiento al auto que antecede.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

OFICIO No. **0501**.

10 DE FEBRERO DE 2022.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARGEMIRO CORZO ROJAS, CC No. 91.209.611  
DEMANDADOS: AURELIO SAAVEDRA ALVAREZ, CC No. 1.098.616.289,  
LAURA CRISTINA SILVA ANGARITA, CC No. 1.098.722.945,  
OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, CC No. 13.742.089  
RADICADO: **680014003013-2020-00266-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **CUARTO:** REITERAR la medida cautelar de Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-349535**, de propiedad de OMAR ENRIQUE GARCIA JEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.742.089. Oficiése al señor Registrador de Instrumento Públicos y privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre del demandado.....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

LM